

Convenio marco de colaboración que celebra, por una parte, la **Universidad Intercultural de San Luis Potosí**, representada por su Rectora la Dra. Aurora Orduña Correa y que en lo sucesivo se le denominará **“LA UICSLP”**, asistida por el MEA. Héctor González Picazo en su calidad de Subdirector Académico; y por la otra, el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.**, a quien en lo sucesivo se le denominará el **“CEEPAC”**, representada por su Consejera Presidenta la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, asistida por el Lic. Héctor Avilés Fernández en su calidad de Secretario Ejecutivo, y de manera conjunta, **“LAS PARTES”**, de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I.- Declara **“LA UICSLP”**:

I.1. Que de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017.

I.2. Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

I.3. Está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02 y E01.02.2016.12.02, de la H. Junta Directiva de la institución.

I.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su registro federal de contribuyentes es UIS110115NC3.

### II. Declara el **“CEEPAC”**:

II.1. De conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 30 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y

vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana.

**II.2.** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidenta, personalidad que acredita mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG165/2014 por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2014, motivo por el cual tiene facultades para celebrar, a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el presente convenio.

**II.3.** El Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor Avilés Fernández, fue nombrado en el cargo por el H. Pleno del Consejo, mediante sesión de instalación de fecha 04 de octubre de 2014, ratificado mediante acuerdo 406/11/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, según lo establece el artículo 74, fracción I, incisos e) y k) de la Ley Electoral del Estado.

**II.4.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, tiene la facultad de fortalecer la capacitación y formación permanente en materia electoral y cultura cívica-democrática de todo el personal que integra su estructura orgánica y de los jóvenes en general.

**II.5.** Para los efectos jurídicos que deriven de este convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la Calle Sierra Leona número 555, Colonia Lomas Tercera Sección, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

### **III. De "LAS PARTES":**

**III.1. "LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

**III.2. "LAS PARTES"** manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

**III.3.-** Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento conjunto entre **"LAS PARTES"** mediante actividades de capacitación mutuas, y las que resulten viables para la mejor consecución de sus fines, con orientación al fortalecimiento de una cultura de cohesión social, construcción de ciudadanía y divulgación de la cultura cívico-democrática, ello de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, presupuestales y planeación administrativa.



### SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, **"LA UICSLP"** y el **"CEEPAC"** podrán suscribir convenios específicos en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios.
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Intercambio recíproco de profesores e investigadores con el fin de prestar asesoría, dictar cursos, seminarios y conferencias.
- d) Vinculación de los investigadores, a través del desarrollo de proyectos y estancias de investigación de sus académicos.
- e) Intercambio de información científica, propiedad intelectual y técnica de recíproco interés, con la finalidad de ejecutar programas de difusión en sus múltiples formas como: publicaciones, periódicos, libros, foros, seminarios, coloquios, etc.
- f) Difusión de publicaciones y eventos;
- g) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que **"LAS PARTES"** realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **"LAS PARTES"** y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- 
- a) Objetivos;
  - b) Calendario de actividades;
  - c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
  - d) Lugar donde se realizarán las actividades;
  - e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.
  - f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- 

- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

#### **CUARTA. RESPONSABLES**

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los convenios específicos, "LA UICSLP" designa como representante ejecutivo al **MEA. Héctor González Picazo**, en su carácter de Subdirector Académico, o a quien lo sustituya en sus funciones, y el "CEEPAC" designa al **Lic. Juan Carlos Rizzoli Ruiz**, en su carácter de Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

#### **QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica de Regulación y Seguimiento conformada de la siguiente manera:

Por: "LA UICSLP" se designa a:

- MEA. Héctor González Picazo, Subdirector Académico.

Por el "CEEPAC"

- Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar, Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política.
- Mtro. Juan Carlos Rizzoli Ruiz, Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- Lic. Julio César Castillo Valerio, Coordinador de Educación Cívica.
- Lic. Minerva Casas Soubervielle, Coordinadora de Participación Ciudadana.

Cuyas atribuciones serán:

- a) Dar seguimiento al objetivo de este convenio y las acciones aprobadas por "LAS PARTES";
- b) Informar de las actividades realizadas a los entes representados.
- c) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

#### **SEXTA. RELACIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral única y estrictamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó para el desarrollo y consecución del presente convenio, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto frente aquellas contrataciones, sin que, en ningún

caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto y/o solidario y/o de ninguna otra especie reconocida legalmente.

### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

### **OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, **"LAS PARTES"** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán **"LAS PARTES"**, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto **"LA UICSLP"** como el **"CEEPAC"** podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que **"LAS PARTES"** establezcan.

### **NOVENA. VIGENCIA**

Este instrumento tendrá vigencia por tres años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de **"LAS PARTES"** y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas.

## DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.

## DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, **"LAS PARTES"** convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor y efectos legales, **"LAS PARTES"** ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 27 días del mes de mayo de 2019.

POR EL **"CEEPAC"**



**Lic. Laura Elena Fonseca Leal**  
Consejera Presidenta



**Lic. Héctor Avilés Fernández**  
Secretario Ejecutivo

POR **"LA UICSLP"**



**Dra. Aurora Orduña Correa**  
Rectora



**MEA. Héctor González Picazo**  
Subdirector Académico